

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

- 11554** *Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, del uso y limpieza de las vías públicas y de la protección de los pavimentos en zonas peatonales y del uso de las mismas por parte de los vehículos.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia ciudadana, del uso y limpieza de vías públicas y de la protección de los pavimentos en zonas peatonales y del uso de las mismas por parte de los vehículos, aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la indicada ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, DEL USO Y LIMPIEZA DE LAS
VÍAS PÚBLICAS Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS PAVIMENTOS EN ZONAS PEATONALES Y DEL USO DE LAS
MISMAS POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto primordial de esta Ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para conseguir esta finalidad esta Ordenanza articula las disposiciones que regularán la vida colectiva de los habitantes del municipio en la solidaridad y el respeto mutuo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza es objeto de aplicación en todo el término municipal de La Guardia de Jaén y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes y visitantes.

Artículo 3. Cumplimiento.

El desconocimiento del contenido de la presente Ordenanza no beneficiará a nadie que se ampare en esta circunstancia en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

Capítulo II. Del Comportamiento Cívico

Artículo 4. Protección del mobiliario público y de los espacios públicos.

1. Es obligación de la ciudadanía hacer un buen uso del mobiliario público existente en el municipio, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario y espacios públicos y, en concreto, los siguientes actos:

- a) El uso de bancos de forma contraria a su natural utilización, no debiendo ser pisoteados, ni arrancados del lugar en que estén colocados, ni rotos, ni manchados y, en general, todo aquello que perjudique su uso o deteriore su conservación.
- b) Queda prohibida la utilización de los aparatos de juegos de forma indebida que los puedan dañar o destruir, así como la utilización de los aparatos de juegos infantiles por los adultos o por aquellos de edad superior a la indicada para el juego.
- c) Queda prohibido arrojar desperdicios, pipas, cáscaras de frutos secos o similares, chicles, envoltorios o papeles fuera de las papeleras a tal fin establecidas.
- d) Queda prohibido volcar o arrancar papeleras, así como otros actos que deterioren su aspecto e integridad.
- e) Queda prohibido arrojar instrumentos u objetos peligrosos o nocivos en las papeleras y contenedores destinados a residuos urbanos.

A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos o nocivos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas o al medio ambiente, tales como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos, explosivos e incendiarios, pilas y baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, totes o aerosoles de pintura, bombillas o fluorescentes.

- f) Queda prohibido toda manipulación en cañerías, grifos y demás elementos de las fuentes públicas que no sean propias de su funcionamiento.
- g) Queda prohibido cualquier acción o manipulación que perjudique a los árboles y otras plantas, farolas, esculturas y demás elementos decorativos existentes en el municipio, así como cualquier acto que deteriore los mismos.
- h) Queda prohibido permitir que los animales beban directamente de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.
- i) Queda prohibido verter o arrojar en las fuentes, ríos, regatas y estanques o a la vía pública cualquier sustancia que genere malos olores y molestias en general.

Artículo 5. Prohibiciones específicas.

1. Queda prohibida la utilización, en la vía pública, de cualquier instrumento o artilugio que proyecte cualquier tipo de objeto, tales como arcos, cerbatanas, tiragomas y pistolas lanza – bolas.
2. Queda prohibida la circulación en bicis, motocicletas, ciclomotores, patines a motor y cualquier otro vehículo o artilugio a motor por las plazas peatonales, parque o aceras.
3. Queda prohibida la colocación de jardineras, macetas, etc., que sobresalgan de las fachadas o que no estén debidamente soportadas por los propios elementos del edificio, y que pongan en riesgo a los peatones de la vía pública y a sus bienes.
4. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por ello, no estará permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas – en especial en el período de tiempo comprendido desde las 23 horas hasta las 7 horas en días laborales y hasta las 9 horas en festivos – producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 Db(A) en el punto de recepción.
5. No se dejarán en los patios, terrazas, galerías, bajos comerciales, garajes, balcones u otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, o en el caso de que realicen sus necesidades, estorben y/o molesten a los vecinos.

Artículo 6. Parques y jardines públicos.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos del municipio.
2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales (árboles, arbustos, herbáceas y planta de temporada) de parques, jardines, jardineras, parterres y plantaciones en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:
 - a) La sustracción de plantas (árboles, arbustos, gramíneas y planta de temporada).
 - b) Dañar el césped y plantaciones o acampar.
 - c) Talar, podar, romper árboles y arbustos o subir a los mismos.
 - d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles. Evitar que los animales de compañía rompan árboles.
 - e) Acopiar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles y jardines o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos. En el caso de tener que acopiar materiales, montar andamios, etc., en las zonas verdes, se deberá solicitar la correspondiente autorización municipal y restituir la realidad física alterada a su estado original.
 - f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
 - g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines, aceras o zonas peatonales.
 - h) Circular con bicis, motos o ciclomotores en el interior de los parques.
 - i) Estacionar vehículos.

Capítulo III. Limpieza de la Vía Pública

Artículo 7. Limpieza.

Todo ciudadano está obligado a mantener limpio el municipio en general y sus espacios públicos en particular.

Artículo 8. Vertidos.

1. El riego de tiestos, macetas o plantas se hará de forma que no se vierta agua a la vía pública, colocando un receptor del agua sobrante que impida dicho vertido. Asimismo, los aparatos de aire acondicionado deberán de disponer de un dispositivo que evite que el agua se vierta directamente a la vía pública.
2. La sacudida de alfombras, escobas, trapos en balcones, miradores o ventanas que den a la vía pública o patios interiores en los que haya tránsito de personas, sólo se podrán hacer entre las 21:00 y las 9:00 horas. Estas operaciones se realizarán de forma que no causen daño ni molestias.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Se prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y en particular queda prohibido:

- Lavar vehículos en la vía pública.
- Cambiar de aceite del motor o manipular cualquier clase de líquido que pueda ensuciar las calles.
- Defecar, orinar y escupir en la vía pública.
- Manipular o seleccionar desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Arrojar a la vía pública o depositar en ella chicles, desperdicios y residuos.
- Abandonar las deyecciones de perros en las vías públicas, parques infantiles, jardines y en general en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas (Infracción cuya sanción está regulada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia y Protección de Animales).

2. Se prohíbe depositar bolsas de basura, cuyo contenido sean residuos orgánicos, en los contenedores ubicados en la vía pública fuera del horario que se indican:

Invierno: Meses de octubre a abril, de las 18,00 a las 23,00 horas.

Verano: Meses de mayo a septiembre, de las 20,00 a las 23,00 horas.

Artículo 10. Comercios.

Cuando una actividad comercial o industrial genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado en caso de terrazas, el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

Artículo 11. Decoro.

La limpieza de escaparates, establecimientos, puntos de venta y similares, se hará con precaución para no ensuciar la vía pública, y se realizará en un horario que no cause molestias a los viandantes.

Los propietarios de establecimientos cerrados serán responsables de mantener el decoro de la fachada.

Artículo 12. Carga y descarga.

1. En caso de operaciones de carga y descarga de cualquier vehículo, la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas se realizará inmediatamente después de concluir esas tareas.
2. Están obligados a realizar dichas limpiezas los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Como norma general, en el caso de que los titulares y/o propietarios de vehículos implicados no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo en ellos los costes.

Artículo 13. Limpieza de la zona afectada por el uso especial o privativo.

1. La suciedad de la vía pública ocasionada como consecuencia del uso común especial y del privativo, será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas autorizadas o concesionarias de tales usos. El Ayuntamiento podrá exigirles la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos que generen, correspondiéndoles igualmente limpiar los recipientes.
2. Respecto a la limpieza de terrazas y veladores deberá, en todo caso, ser realizada por sus titulares en el plazo de una hora contada a partir de la de cierre del establecimiento, con independencia del mantenimiento permanente a lo largo del día, en las debidas condiciones de limpieza e higiene, mediante tareas de barrido y limpieza periódicas.
3. La gestión de las terrazas se realizará de tal modo que se evite generar residuos.

Artículo 14. Deber de ornato.

Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, haciendo limpieza y mantenimiento de las fachadas, entradas y, en general, de todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles, como antenas, chimeneas.

Asimismo, los propietarios deberán tener especial cuidado en la ubicación de elementos de decoración como las macetas, prohibiéndose expresamente la colocación de las mismas de forma que éstas, por accidente u otras causas, puedan caer sobre la vía pública.

Capítulo IV. Ejecución de Obras y Protección de Pavimentos en Zonas Peatonales

Artículo 15. Obligaciones.

1. Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma,

y retirar los materiales residuales resultantes.

2. El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondiente.
3. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 16. Protección de la obra.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.
2. Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, manteniendo dicho espacio siempre limpio.
3. Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 17. Hormigoneras.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga mediante un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y en cualquier otro lugar no adecuado para ello.
3. Del incumplimiento de los dos apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y su conductor y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Transporte de tierras y escombros.

1. Los vehículos en que se efectuó el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local, al mismo tiempo que iniciará la tarea de recogida y depósito fuera de la zona de riesgo, a la espera de la ayuda que los servicios de limpieza puedan ofrecerle. En cualquier caso, el costo imputable de estas incidencias correrá a cargo de los propietarios

o conductores de los vehículos.

3. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase.
4. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros y vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo V. De la Limpieza de Urbanizaciones y Solares

Artículo 19. Limpieza de espacios privados.

1. La limpieza de aceras, pasajes, calzadas, plazas y jardines de las urbanizaciones privadas corresponde a sus propietarios.
2. Será obligación de los propietarios la limpieza de patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de todos estos elementos privados y requerirá a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
4. Los propietarios de locales comerciales, se realice o no actividad en ellos, adecuarán sus fachadas en cuanto a ornato, mantenimiento y características de edificación de acuerdo con las especificaciones que a tal fin estén establecidas.

Artículo 20. Solares y terrenos privados.

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. Deberán, asimismo, proceder a desratizarlos y desinsectarlos mediante empresa autorizada.
2. Los edificios ruinosos en proceso de cualquier actuación urbanística, deberán estar convenientemente cerrados o tapiados, para impedir el libre acceso de personas ajenas a los mismos.
3. En caso de que no se cumpla alguno de los puntos de este capítulo, el Ayuntamiento procederá, con carácter subsidiario y con las limitaciones legales de rigor, a tomar las medidas adecuadas a estos efectos, pudiendo acceder al terreno, previa obtención del oportuno mandamiento judicial, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Capítulo VI. Protección de Pavimentos en Zonas Peatonales y Usos de Dichas Zonas

Artículo 21. Autorizaciones.

En la solicitud de paso o estancia de vehículos o maquinaria por zonas peatonales, se indicará:

- a) Tipo de vehículo y dimensiones del mismo.
- b) Masa máxima autorizada o peso en condiciones de servicio en el caso de máquinas.
- c) Características del material a transportar, en su caso.

- d) Tiempo estimado de la actividad, con indicación de horarios de utilización y frecuencia de paso.
- e) Definición detallada y completa de las protecciones a instalar para la defensa y conservación de los pavimentos y fachadas, así como medidas de prevención y de seguridad de los peatones.

En la licencia se aceptarán, modificarán o completarán las medidas de seguridad y protección presentadas en la solicitud, así como se podrán establecer las limitaciones que se estimen necesarias en relación con los vehículos, máquinas, calendario, horarios y frecuencias de la actividad.

Para garantizar la conservación y estado de los pavimentos y elementos de amueblamiento que pudieran verse afectados por el paso de los vehículos, el órgano que gestione la emisión de la licencia, fijará el importe de un aval que habrá de ser depositado por el licenciatario con carácter previo a la posesión de la licencia.

Artículo 22. Condiciones Técnicas.

1. Las protecciones que se establezcan en los pavimentos, responderán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre el pavimento existente, no podrá elevarse más de 12 cm.
- b) El apoyo se realizará de forma continua y se estructurará de tal manera que garantice el reparto de las cargas provocadas por la estancia o el paso de los vehículos o maquinarias.
- c) Los laterales de la banda protegida presentará una alineación recta y limpia y se equiparan, en el lateral o laterales que lindan con una faja de uso peatonal, con una cuña de material adecuado para garantizar su durabilidad durante el tiempo de ocupación. Esta cuña tendrá un ancho de dos veces la altura del elemento de protección.
- d) Cuando el ancho libre del espacio peatonal dejado por la protección sea inferior a 0,90 metros, ésta se ejecutará en el ancho completo.
- e) En todo caso, la superficie de uso presentará un acabado liso, sin resaltes de ninguna clase, confortable al paso peatonal y que asegure las necesarias adherencias en seco y en mojado, en orden a la seguridad tanto del tránsito peatonal como del mecánico.
- f) Será responsabilidad del titular de la licencia, la conservación del paso en las condiciones definidas, durante todo el período de la instalación y la reposición inmediata de estas condiciones cuando se vean alteradas por cualquier causa, aún dolosa, sin perjuicio, en este caso, de las acciones legales que pudieran corresponderle.
- g) Al término de la actuación, el licenciatario levantará a su cargo las protecciones instaladas y procederá a una limpieza completa del espacio utilizado, así como las reparaciones que fueren precisas para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraban antes de su utilización.

En todo caso se arbitrarán las medidas necesarias para mantener las condiciones de escorrentía y evacuación de las aguas de lluvia en la calle.

2. Las bases metálicas de los elementos soportantes que se empleen en el espacio de uso público, tales como pies de andamios, puntales, gastos de soporte o de estabilidad, etc., aplicarán su carga al pavimento a través de tacos de madera y otro elemento dotado de base de apoyo de material elastomérico apropiado, de tal manera que en ningún caso se sobrepasen los valores de 50 Kp/cm² en comprensión ni los 20 Kp/cm² en tracción.

Capítulo VII. Ocupación de Vía Pública

Artículo 23. Criterio General.

1. Se prohíbe la colocación de máquinas expendedoras de productos de consumo que realicen su distribución de forma directa a la vía pública, sin que cuente con la debida autorización municipal.
2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública por expositores o por cualquier otro tipo de objeto, instalación o elemento que carezca de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 24. Necesidad de licencia.

Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades reguladas en esta ordenanza cuyo fin sea comercial.

No se autorizan las actividades publicitarias siguientes:

- a. La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que comprometa el tránsito rodado o la seguridad del viandante.
- b. Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública tanto si se realizan sobre la calzada, aceras, bordillos, plazas, paseos, árboles, farolas, pilares, fachadas de viviendas, muros, transformadores....
- c. Queda absolutamente prohibida toda instalación publicitaria que para su adherencia se emplee la cola o producto similar, la realizada sobre o la Casa Consistorial, templos, bustos, monumentos, etc. Asimismo, que da prohibido el lanzamiento de publicidad sobre la vía pública.

Artículo 25. Retirada de la publicidad.

El plazo de exposición se fijará en la licencia municipal y en caso contrario será de 5 días, excepto la relacionada con las campañas electorales que tendrán una duración máxima de 21 días.

Las instalaciones publicitarias serán retiradas al cumplimiento del máximo de exposición o al de su caducidad.

Cuando se trate de instalaciones desarrolladas mediante elementos especiales diseñados a este efecto en o desde el espacio libre situado sobre el suelo y edificaciones, para su recuperación se requerirá, solicitud previa, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, siendo imprescindible para su entrega pagar todos los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria, no haciéndose responsable el Ayuntamiento del estado de deterioro o conservación en que se encuentre la instalación.

La Policía Local velará por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente capítulo, debiendo emitir la orden de retirada de la instalación publicitaria en el supuesto que se haya efectuado con infracción de la presente ordenanza. El Servicio Municipal de Obras procederá al desmantelamiento, limpieza y retirada al objeto de imputar el pago de los

mismos a las empresas o personas afectadas responsables de la infracción.

Artículo 26. Prohibiciones.

Se prohíbe a quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, solares, locales comerciales y otros invadir, ni aun transitoriamente, la vía pública, sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

Artículo 27. Otras prohibiciones.

Se prohíbe depositar o almacenar objeto alguno en la vía pública, con excepción de los días establecidos específicamente para recogida de enseres y voluminosos (que previamente hayan sido comunicados al Ayuntamiento), pudiendo ser depositados el primer y tercer miércoles de cada mes, a partir de las 22:00 h. Cualquier objeto almacenado en la vía pública podrá ser retirado por los Servicios Municipales, girando el Ayuntamiento las costas al titular del material indebidamente depositado.

Capítulo VII. Régimen Sancionador

Artículo 28. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el órgano municipal competente. Todo ello dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Artículo 29. Clase de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado y reincidencia.
2. A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o varias veces.
3. Serán consideradas como leves todas las infracciones que no se califiquen como graves o muy graves.
4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:
 - a) 4.2 (d,e).
 - b) 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 27.
 - c) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25. Todo ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida, respondiendo de los daños si los hubiere, así como de los gastos de limpieza, respondiendo subsidiariamente la empresa publicitaria, la persona física o jurídica que hubiere dispuesto la colocación del anuncio y finalmente el propietario del terreno o inmueble donde han estado colocados los anuncios.

- d) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 3.000,00€ y no exceda de 10.000,00€.
- e) La desobediencia a una orden dada por los Agentes de la Autoridad en relación con la exigencia del cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción penal.
- f) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

5. Serán considerada como muy graves las infracciones siguientes:

- a) Circular en motocicletas y ciclomotores, patines a motor y cualquier artilingo motorizado por las plazas o calles peatonales y parques.
- b) Talar, podar, romper árboles y arbustos o realizar acciones en árboles que puedan producir su muerte, así como utilizar motos y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- c) Verter en los árboles cualquier clase de producto tóxico.
- d) La producción de daños en los bienes de dominio público cuando su importe supere la cantidad de 10.000,00€.
- e) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 60 y 750 euros y al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.
2. Las graves serán sancionadas con multas de 751 y 1.500 euros y al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.
3. Las muy graves de 1.501 a 3.000 euros y al abono del coste resultante, si se produjera, de la restitución de cualquier elemento urbano deteriorado.
4. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes. El importe de estos daños y perjuicios se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.
5. En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del infractor para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de un año a tres años.

Artículo 31. Responsables.

1. En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.
2. Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente punto.
3. En las infracciones tipificadas en el artículo 16.1 serán responsables solidarios el propietario y el conductor del vehículo.
4. En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en

la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guardia de Jaén, a 17 de Diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.